

## Resolución de Plenario N° 37/1993

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1993

### VISTO:

la solicitud formulada por la Provincia de Entre Ríos de modificación del Reglamento Interno en sus arts. 5° y 8°, y la propuesta formulada por igual jurisdicción para que, de aprobarse favorablemente la iniciativa, se apliquen de inmediato las reformas; y

### CONSIDERANDO:

Que la iniciativa no se opone a la Ley N° 23.548, dentro de la cual compete examinar la reforma que se impulsa.

Que tal ordenamiento legal en su art. 10 ratifica la existencia de la Comisión Federal de Impuestos bajo las siguientes notas: a) Estará constituida en paridad, con un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida; b) Jerarquiza la especialización en materia tributaria de las personas que hayan de integrarla; c) Impone que la Comisión tenga un Comité Ejecutivo, el que deberá estar integrado por la Nación y ocho provincias, de las cuales, en los hechos, tres de ellas lo componen en forma permanente; y d) Para las cinco plazas provinciales restantes, deja librado al Reglamento las normas de elección y duración.

Que sentadas estas pautas que surgen de la ley y cotejando con ellas la propuesta de la Provincia de Entre Ríos se comprueba: 1°) Que la iniciativa conforme a la cual las jurisdicciones permanentes puedan presidir el Comité Ejecutivo, parece corresponderse, en mayor medida, con la pauta de paridad que consagra la ley, evitando la discriminación en su perjuicio que la ley no establece. La normativa legal otorga la condición a varias jurisdicciones de miembros permanentes del Comité Ejecutivo, pero no autoriza que a cambio de esa permanencia sean privadas de algunos de los derechos que hayan de corresponder a los demás integrantes, entre ellos el de presidir el Comité; 2°) Que la propuesta de que los miembros rotativos sean elegidos, también parece ajustarse en mayor medida a la expresión que se utiliza en el cuarto párrafo del art. 10° de la ley, que el actual sistema de rotación automática. Si bien este último mecanismo, es el que mejor asegura que todas las jurisdicciones integren alguna vez, y con una rotación previsible, el Comité Ejecutivo, el sistema que se propone no lo excluye necesariamente. Por lo demás, no parece tratarse de un valor querido por la ley, la que se inclina a conformarse con que todas las jurisdicciones integren la Comisión Federal de Impuestos.

Que en cuanto a la vigencia, nada obsta a que las reformas comiencen a regir de inmediato, ya que ninguna jurisdicción posee un derecho adquirido por el viejo Reglamento Interno, o a su inmutabilidad en el tiempo.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado verbalmente durante el Plenario por la Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la reforma.

## La Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Sustitúyense los artículos 5º y 8º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos vigente, por los siguientes:

"Artículo 5º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, los miembros no permanentes, según el artículo 10 de la Ley N° 23.548, serán elegidos en forma directa por el Plenario de Representantes por simple mayoría de votos de los presentes. Integrará el Comité Ejecutivo la Provincia más votada de cada una de las siguientes zonas:

Zona A: Catamarca, Tucumán, Jujuy y Salta.

Zona B: Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Río Negro, Chubut.

Zona C: Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja.

Zona D: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa.

Zona E: Chaco, Santiago del Estero, La Pampa, Neuquén.

Estos miembros durarán un año en sus funciones y serán electos en la oportunidad señalada en el art. 8º".

"Artículo 8º: La Comisión Federal elegirá un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán a su vez y por el mismo período, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el mes de noviembre de cada año al reunirse el Plenario de Representantes, quien elegirá a los miembros no permanentes del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. El primero de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas según el párrafo anterior y los miembros electos de acuerdo con el citado artículo 5º. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-presidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente "ad hoc" con los mismos deberes y atribuciones del titular. Las designaciones previstas en este artículo tienen carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y el Vice-presidente o algún integrante del Comité Ejecutivo dejaren de ser miembros de la Comisión, el Secretario deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de Representantes a fin de cubrir las vacantes".

**ARTICULO 2º.** Las modificaciones precedentes se aplicarán a partir del 1º de marzo de 1993, caducando cualquier procedimiento de designación o elección que se hubiere iniciado a esa fecha con fundamento en las normas sustituidas.

**ARTICULO 3º.** Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los Fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial.

Firmado: Lic. Orlando A. BRACELI. (MENDOZA). Presidente.